



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Resolución Directoral Regional N° 118 -2015-GR-CAJ-DREM

Cajamarca, **12 AGO 2015**

VISTO, el Informe N° 054-2015-GR.CAJ/DREM-JHFA, de fecha 16 de Junio de 2015, elaborado por la Oficina de Asuntos Ambientales – DREM-CAJAMARCA, así como también el Auto Directoral N° 196-2015-GR.CAJ/DREM de fecha 16 de Junio de 2015 y el Informe Legal N° 069-2015-GR.CAJ/DREM/AL-PORM de fecha 12 de Agosto del presente año y el Auto Directoral N° 310-2015-GR.CAJ/DREM de 12 de Agosto de 2015; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 38 del DS N° 013-2002-EM, señala que para el inicio o reinicio de actividades de exploración, construcción, extracción, procesamiento, transformación y almacenamiento o sus modificaciones y ampliaciones, los pequeños productores mineros y productores mineros artesanales deberán contar con la Certificación Ambiental expedida por la Dirección General de Asuntos Ambientales;

Que, la Ley N° 27651 publicada el 24 de Enero del 2002, mediante la Quinta Disposición final y transitoria, establece que a partir del tercer año de la vigencia de la Ley en mención, se transferirá a las Direcciones Regionales de Minería todas las funciones de Evaluaciones y Aprobación de las obligaciones ambientales correspondientes a la Minería Artesanal y Pequeña Minería.

Que, mediante RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 046-2008-MEM/DM publicada el 02 de febrero del 2008, se declara que el Gobierno Regional de Cajamarca; entre otros, han concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de energía y minas.

Que, la Ley N° 28611 – Ley General del Ambiente señala en sus artículos 1° y 3° que se debe asegurar el efectivo ejercicio del derecho a un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida, el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y a una adecuada protección del ambiente y sus componentes, sin dejar de lado el desarrollo sostenible del país. Por otro lado, el Estado, a través de sus entidades y órganos correspondientes diseña y aplica las políticas, normas, instrumentos, incentivos y sanciones que sean necesarios para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de quienes quieran ejercer una actividad relacionada con el ámbito de la energía y la minería.

Que, mediante registro MAD N° 1759240 de fecha 16 de Abril de 2015, el Sr. Oscar Gustavo Plasencia Posadas, Gerente de la Empresa Bellavista Negotations EIRL,





GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



GOBIERNO REGIONAL
Cajamarca

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

presentó a la Dirección Regional de Energía y Minas – Cajamarca, la solicitud para la evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto Minero “Bellavista Negotiations 2013”, ubicado en el caserío de Tolón, Distrito de Yonán, Provincia de Contumazá, Departamento de Cajamarca.

Que, evaluada toda la documentación presentada se elaboró el Informe N° 054-2015-GR.CAJ/DREM-JHFA de fecha 16 de junio de 2015, el cual recomienda la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto Minero “Bellavista Negotiations 2013”, ubicado en el caserío de Tolón, Distrito de Yonán, Provincia de Contumazá, Departamento de Cajamarca.

Que el art. 7° de la Ley de Cierre de Minas y el art. 9° de su Reglamento establecen como plazo máximo un año después de la aprobación del correspondiente Instrumento Ambiental para la presentación del Plan de Cierre de Minas; asimismo el art. 17° del Reglamento establece que no se podrá iniciar las operaciones mineras hasta no contar con un Plan de Cierre de Minas aprobado por la autoridad.

De conformidad con el Informe N° 054-2015-GR.CAJ/DREM-JHFA y el Informe Legal N° 069-2015-GR.CAJ/DREM/AL-PORM, la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, Ley General del Ambiente Ley N° 28611, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental Ley N° 27446, Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental D. S. N° 019-2009-MINAM, Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal Ley N° 27651, Reglamento de la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal Decreto Supremo N° 013-2002-EM y demás normas reglamentarias y complementarias:

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto Minero “Bellavista Negotiations 2013” con una producción de 80 TM/día, presentada por Oscar Gustavo Plasencia Posadas como Gerente de la Empresa Bellavista Negotiations EIRL, en calidad de titular del Proyecto Minero y titular de la concesión minera no metálica “Bellavista Negotiations 2013” con código N° 030008413, proyecto ubicado en el caserío de Tolón, Distrito de Yonán, Provincia de Contumazá, Departamento de Cajamarca.

Las Especificaciones Técnicas de la presente Declaración de Impacto Ambiental se encuentran indicadas en el Informe N° 054-2015-GR.CAJ/DREM-JHFA de fecha 16 de Junio de 2015, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral Regional y forma parte de la misma.

Artículo Segundo.- La Empresa Bellavista Negotiations EIRL, en calidad de titular del Proyecto Minero se encuentra obligado a cumplir con lo estipulado en la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto Minero “Bellavista Negotiations 2013” a



**GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS**



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

desarrollarse en la concesión minera no metálica "Bellavista Negotiations 2013" con código N° 030008413, pues al incumplir lo establecido en el instrumento de gestión ambiental aprobado estaría sujeto a sanciones administrativas, sin perjuicio de las acciones judiciales a las que hubiera lugar.

Artículo Tercero.- El Proyecto Minero "Bellavista Negotiations 2013", será ejecutado en un plazo de sesentaicinco años (65) años, incluido el cierre y post Cierre.

Artículo Cuarto.- Conforme a lo establecido en el artículo 2º de la Resolución Ministerial N° 209-2010-MEM/DM, las Certificaciones ambientales deberán contar con la georeferenciación respectiva a fin de identificar las áreas que efectivamente están bajo actividad y uso minero; en tal sentido, las coordenadas aprobadas para el proyecto de explotación minera no metálica "Bellavista Negotiations 2013", son las siguientes:

Cuadro N° 1: Área efectiva de explotación "Bellavista Negotiations 2013"

VÉRTICE	Coordenadas UTM		GRÁFICO	ÁREA ha
	PSAD 56			
	ESTE	NORTE		
P1	688292.069	9191037.087		5.90757
P2	688262.115	9190872.203		
P3	688385.072	9190805.614		
P4	688575.880	9191007.625		
P5	688450.000	9191136.716		

Fuente: Elaboración propia.



Artículo Quinto.- La Empresa Bellavista Negotiations EIRL, deberá mantener una mejora continua en sus medidas de control ambiental y mitigación e implementarlas durante sus operaciones. Además es su responsabilidad implementar las medidas que sean necesarias durante la etapa de construcción, operación y cierre, con la finalidad de garantizar que las actividades del proyecto no generen impactos que puedan afectar el ambiente y la salud de los pobladores de las áreas aledañas.

Artículo Sexto.- La Empresa Bellavista Negotiations EIRL, deberá gestionar el manejo y disposición de residuos sólidos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley General de Residuos Sólidos, su Reglamento y modificatorias.

Artículo Séptimo.- La Empresa Bellavista Negotiations EIRL, está obligada en el plazo máximo de un año posterior a la aprobación del presente Instrumento Ambiental a presentar el correspondiente Plan de Cierre según la legislación vigente.



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Artículo Octavo.- La presente Certificación Ambiental pierde vigencia si dentro del plazo máximo de tres (03) años posteriores a su emisión, el titular no inicia las obras para la ejecución del proyecto. Este plazo podrá ser ampliado por la Autoridad Competente, por única vez y a pedido sustentado del titular, hasta por dos (02) años adicionales.

En caso de pérdida de vigencia de la Certificación Ambiental, para el otorgamiento de una nueva Certificación Ambiental el titular deberá presentar el estudio ambiental incluyendo las modificaciones correspondientes.

Artículo Noveno.- La aprobación de la presente Declaración de Impacto Ambiental no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros requisitos legales con los que deberá contar el titular del proyecto minero para operar, de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente.



Regístrese y Comuníquese,

Abg. VICTOR E. CUSQUISIBAN FERNÁNDEZ

Director de la Dirección Regional de Energía y Minas

Gobierno Regional de Cajamarca

TRANSCRITO A:

Oscar Gustavo Plasencia Posadas
Gerente
Bellavista Negotiations EIRL
Jr. Juan Villanueva N° 332 - Cajamarca
CAJAMARCA